--- Trelew, de junio de 2.011.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que con la expresión de agravios de fs. 172/176vta. la codemandada pretende replantear prueba informativa ofrecida a fs. 38 y 111/vta., y absolución de posiciones (de sí mismo) en esta instancia. ----------

--- A fs. 178/182vta. con la fundamentación del recurso, la codemandada G. ahora denuncia como hecho nuevo el presunto fallecimiento de una de las vendedoras, para cuestionar el título de propiedad que justifica la sentencia que ataca, y también pretende producir prueba (informativa) en esta instancia. ----------

--- La accionante contesta a fs. 184/vta. el traslado del hecho nuevo y expresa, sintéticamente, que la contraria afirma sin precisión el fallecimiento de la persona, no acompañó la partida de defunción y tampoco ha redargüido de falsedad la escritura pública que acompañó su parte. Agrega que el comprador cumplió con todos los pasos para adquirir la propiedad (título y modo) y que la denuncia del hecho nuevo carece de seriedad pretendiendo que el titulo de propiedad "si no es nulo es anulable al menos", lo que evidencia una actitud dilatoria. ----------

--- **II.-** Tanto la consideración del hecho nuevo como la producción de prueba en esta instancia, por conducto del art. 263, inc. 5, del C.P.C.C., es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. COLOMBO–KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

--- Esta Sala tiene dicho, consecuentemente, que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, SIC. Nº107 de 1987, SIL. Nº13 y nº 27 de 1999, SIL. Nº 23 de 2001, SIL. Nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º, últ. párr. C.P.C.C.), pues se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf. FENOCHIETTO–ARAZI, "Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, T. I, p. 828 y sig.). ----------

--- **III.-** Sobre esta base puede observarse –sintéticamente– que respecto del codemandado D. el replanteo de prueba se refiere a la informativa "ofrecida" a fs. 38 y 111vta., esto es, se trata de prueba informativa que dice haber ofrecido con el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la resolución de fs. 37 (que rechazó los planteos de falsedad y nulidad de la escritura y de simulación, por inadmisibles en el proceso de desalojo; cuestión firme, fs. 40) y con el alegato de "bien probado". No es, en consecuencia, prueba que se hubiera ofrecido en forma oportuna (art. 490, C.P.C.C.); de modo que su denegación pudiera dar lugar a replanteo ante esta Alzada (doc. art. 263, inc. 2º, C.P.C.C. en relación con los arts. 383 y 389 del mismo Código). --

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

--- Además, de la lectura de la pieza en cuestión (fs. 174) no surge una crítica concreta a las resoluciones del juez de grado (fs. 37, 40 47 y ref. 82) a las que les endilga la denegación de prueba. No basta que el recurrente mencione las medidas denegadas. Esta Sala desde antiguo exige que con el replanteo de prueba se realice una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf. FENOCHIETTO-ARAZI, "Código Procesal", cit., T. I, p. 828 y sig., también SIC. Nº 26 de 1999 y SIL. Nº25 de 1999); y ello no se compadece con la manifestación que realiza el recurrente de cuál es su interés en el pleito o el agravio que le causa el no tratamiento de cuestiones que fueron desestimadas por ser inadmisible su planteo en el proceso de desalojo (fs. 37). ----------

--- En cuanto a la absolución de posiciones –en particular– no sólo es inadmisible sino, también, improcedente. En efecto, el art. 408 del C.P.C.C. dispone que "en la oportunidad establecida para el ofrecimiento de prueba, según el tipo de proceso, cada parte podrá exigir que la contraria absuelva" (sic). Y en el caso concreto el codemandado pretende que se lo cite a él mismo para absolver posición, lo que es inadmisible. Además, por el tipo de proceso (sumario, fs. 17), también es improcedente por lo dispuesto expresamente en los arts. 494, párr. final, y 277 en relación con el art. 263, inc. 4º, C.P.C.C. (conf. FALCON, Enrique, "Código procesal civil y comercial de la Nación", ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 418, nº 260.9.5). ----------

--- Respecto del hecho nuevo denunciado a fs. 178, afirma la codemandada que tomó conocimiento por terceras personas, y luego de haber deducido apelación, del fallecimiento de una de las vendedoras. Con esta invocación pretende, según indica la recurrente, atacar a la escritura pública en la que el juez de grado se fundó para dictar la sentencia de grado. La denunciante en esta instancia considera que esa circunstancia hace al título de propiedad nulo o anulable ("al menos", sic, fs. 178vta.). Sin embargo, además de que no realiza una imputación de falsedad concreta contra el instrumento público, no es este el modo soslayar la redargución de falsedad no producida en la instancia anterior (doc. art. 399, C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el replanteo de la prueba solicitada a fs. 172/176. ----------

--- Declarar inadmisible el hecho nuevo denunciado a fs. 178/182vta. ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC. Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA